

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandado: FELIX ISAAC AVILA RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00267-00 (PI. 9085).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto calendarado el 23 de abril de 2021 por medio del cual se corrige el auto admisorio de 30 de octubre de 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito el apoderado solicita se reforme la providencia del 23 de abril de 2021 determinando que clase de prescripción adquisitiva de dominio se tramitará si ordinaria o extraordinaria, situación que es determinante para ejercer la defensa de su cliente.

CONSIDERACIONES

El C.G.P., en el artículo 287 establece: "Adición. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)". En el presente asunto se hace necesario adicionar al auto admisorio de 23 de abril de 2021, que conforme a los hechos de la demanda la prescripción objeto de estudio es la EXTRAORDINARIA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto admisorio de 23 de abril de 2021, que conforme a los hechos de la demanda la prescripción objeto de estudio es la EXTRAORDINARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza:



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y recepción de testimonios.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES:

• **DEMANDANTE:**

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en el escrito demandatorio, para que comparezcan en la fecha señalada.

• **DEMANDADA:**

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en el escrito de contestación de la demanda, para que comparezcan en la fecha señalada.

B) Decretar el interrogatorio de parte para el demandante y demandado, el cual se desarrollará en la fecha señalada a petición del apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandado: FELIX ISAAC AVILA RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00271-00 (PI. 9089)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior informe de fijación de nueva fecha para diligencia de Secuestro, dentro del Despacho Comisorio N°. 008 librado por éste Juzgado y que le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón Huila, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

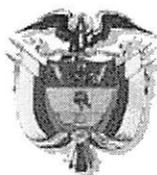

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00359-00 PARTIDA INTERNA N°. 9177 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97
DE HOY: 22 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL
Demandante: MARICELA GONZALEZ BALANTA
Demandados: EILEEN YULIETH HERNANDEZ Y FRANCIA EDITH LOPEZ
Radicación: 196984003002-2021-00366-00 (PI. 9604)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL reseñado en el epígrafe, con un memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA CRISTINA SEGURA MANRTINEZ, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio de la señora FRANCIA EDITH LOPEZ, por lo que se hace necesario su emplazamiento, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la señora FRANCIA EDITH LOPEZ, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00162-00 (PI. 9818)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0050

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL-FUDEMIC Por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por el Dr. VICTOR HUGO CASTRO MEDINA, quien obra en calidad de Representante legal de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL-FUDEMIC a favor de SARA PATRICIA HURTADO YULE. 2.- Pagaré No. 9168 signado por JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO por valor de \$2.540.500,00 de 10 de marzo de 2020. 3.- Certificado de existencia y representación legal de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL-FUDEMIC, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por LA FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL-FUDEMIC., por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO:LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO a favor de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL-FUDEMIC, por los siguientes conceptos: 1) Por concepto del capital de la cuota N°9 del 10 de diciembre de 2020 por valor de \$117.447.00 2) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00162-00 (Pl. 9818)

desde el 11 de diciembre del 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3) Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de noviembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020. **4)** Por concepto del capital de la cuota N°10 del 10 de enero de 2021 por valor de \$121.885.00 **5)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de enero del 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **6)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 diciembre del 2020 hasta el 9 de enero de 2021. **7)** Por concepto del capital de la cuota N°11 del 10 de febrero de 2021 por valor de \$126.490.00 **8)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 7, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **9)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de enero de 2021 hasta el 9 de febrero de 2021. **10)** Por concepto del capital de la cuota N°12 del 10 de marzo de 2021 por valor de \$131.270.00 **11)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 10, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **12)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 9 de marzo de 2021. **13)** Por concepto del capital de la cuota N°13 del 10 de abril de 2021 por valor de \$136.230.00 **14)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 13, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **15)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021 **16)** Por concepto del capital de la cuota N°14 del 10 de mayo de 2021 por valor de \$141.377.00. **17)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 16, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **18)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de abril de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021. **19)** Por concepto del capital de la cuota N°15 del 10 de junio de 2021 por valor de \$146.719.00 **20)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 19, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **21)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 9 de junio de 2021. **22)** Por concepto del capital de la cuota N°16 del 10 de julio de 2021 por valor de \$152.263.00 **23)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 22, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **24)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de junio de 2021 hasta el 9 de julio de 2021. **25)** Por concepto del capital de la cuota N°17 del 10 de agosto de 2021 por valor de \$158.016.00 **26)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 25, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **27)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de julio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021. **28)** Por concepto del capital de la cuota N°18 del 10 de septiembre de 2021 por valor de \$163.986.00 **29)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 28, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **30)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 9 de septiembre de 2021. **31)** Por concepto del capital de la cuota N°19 del 10 de octubre de 2021 por valor de \$170.183.00 **32)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 31, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **33)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 9 de octubre de 2021. **34)** Por concepto del capital de la cuota N°20 del 10 de noviembre de 2021 por valor de \$176.611.00 **35)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 34, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **36)** Por los Intereses de plazo causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 9 de noviembre de 2021. **37)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00162-00 (PI. 9818)

recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dra. SARA PATRICIA HURTADO YULE, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00162-00 (PI. 9818)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. SARA PATRICIA HURTADO YULE y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

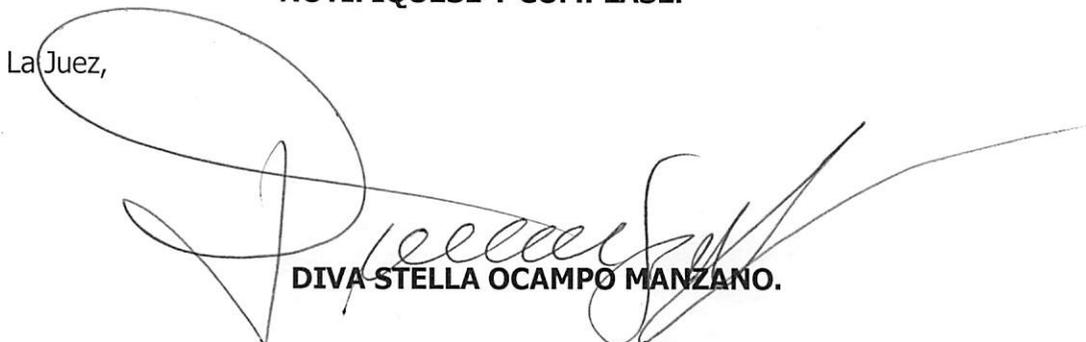
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula N° **132-14069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, de propiedad de la parte demandada MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO, tal como lo pide la apoderada del demandante.

SEGUNDO: Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (C), para que se sirva INSCRIBIR el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado copia del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente.

TERCERO: Allegada la inscripción, se libraré DESPACHO COMISORIO ante PLANEACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO ©, con los anexos respectivos para la identificación plena del inmueble y facultades de ley para que realice la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 097.

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ESCALANTE PERES Y OTROS
DEMANDADO: MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S, y SANDRA MILENA HENAO VILLADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00178-00 (Pl. 9834)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0052

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ, ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ Y GIOVANNI MENDOZA QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Poder especial signado por JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ a favor de la Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS. 2.- Poder especial signado por ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ a favor de la Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS 3.- Poder especial signado por GIOVANNI MENDOZA QUINTERO a favor de la Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS 4- Contrato de Crédito suscrito por Prestatario: JUAN CARLOS BARRAGAN CUERO Representante legal de MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA y prestamistas GIOVANNI MENDOZA QUINTERO, ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ, JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ y otros 5.- Pagaré No. 0009 signado por JUAN CARLOS BARRAGAN CUERO Representante legal de MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA por valor de \$1.164.661 de 22 de marzo de 2019 carta de instrucciones y anexos. 6.- Pagaré No. 0011 signado por JUAN CARLOS BARRAGAN CUERO Representante legal de MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA por valor de \$2.481.814 de 22 de marzo de 2019 carta de instrucciones y anexos. 7.- Pagaré No. 0013 signado por JUAN CARLOS BARRAGAN CUERO Representante legal de MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA por valor de \$2.037.685 de 22 de marzo de 2019 carta de instrucciones y anexos. 8.- Certificado de existencia y representación legal de MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ, ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ Y GIOVANNI MENDOZA QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ESCALANTE PERES Y OTROS
DEMANDADO: MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S, y SANDRA MILENA HENAO VILLADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00178-00 (Pi. 9834)
artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S y SANDRA MILENA HENAO VILLADA. a favor de JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ, ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ Y GIOVANNI MENDOZA QUINTERO, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$2.037.685,00, por concepto de capital del pagare No. 0013 del 22 de marzo de 2019 **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 23 de abril de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3)** Por la suma de \$2.481.814,00, por concepto de capital del pagare No. 0011 del 22 de marzo de 2019 **4)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, a la tasa máxima legal vigente desde el 23 de abril de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **5)** Por la suma de \$1.164.661,00, por concepto de capital del pagare No. 0009 del 22 de marzo de 2019 **6)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, a la tasa máxima legal vigente desde el 23 de abril de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **7)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ESCALANTE PERES Y OTROS
DEMANDADO: MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S, y SANDRA MILENA HENAO VILLADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00178-00 (PI. 9834)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 22 DE JULIO DE 2021.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00178-00 (PI. 9834)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ☺, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☺,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con NIT N° 900.748.937-1 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía N° 34.610.645 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

TERCERO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$5.684.160,00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL de la Causante LUCILA VASQUEZ SANCHEZ, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por SARA LUCIA MANCILLA VASQUEZ, mediante apoderado judicial abogado JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL, incoada por SARA LUCIA MANCILLA VASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y así mismo los especiales contemplados en el 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE, declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL desde el día de la muerte de la Causante LUCILA VASQUEZ SANCHEZ en marzo 31/15 fecha en la que se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL de la CAUSANTE LUCILA VASQUEZ SANCHEZ, por Ministerio de la Ley, quien falleció en marzo 31/15, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a SARA LUCIA MANCILLA VASQUEZ en la presente SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE LUCILA VASQUEZ SANCHEZ.

TERCERO: conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CÍTESE mediante Oficios dirigidos a los señores RUBIELA, MARLENY, HILDA MARIA, ROSA ELENA, JHON CIRO VASQUEZ ZUÑIGA y DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ residentes en la Calle 3 N°. 18-23 Barrio

Morales Duque; LILIANA VASQUEZ ZUÑIGA, LUIS CARLOS, MARIA LUCILA, JHON FERNANDO, EDGAR FERNANDO, MICHEL y MARIA OLIVA VASQUEZ y JOSE TOMAS VALENCIA VASQUEZ residentes en la Calle 5 N°. 14-03 Barrio Morales Duque, JAKELINE y LEONEL LONDOÑO VASQUEZ, MIREYI, YENNI y MARTHA ANTE VASQUEZ, CRISTIAN, YEISON y RUBEN LONDOÑO residentes en la Carrera 17 N°. 31-31 Barrio Morales Duque; KATHERINE LONDOÑO GONZALEZ residente en la Carrera 18 N°. 1 Sur 22 Barrio El Porvenir; VICTOR MANUEL VALENCIA VASQUEZ residente en la Carrera 18 N°. 1 Sur 29 Barrio Betania; MARIA TERESA VASQUEZ y MARIA DEL CARMEN VALENCIA VASQUEZ residente en la Calle 9 N°. 16-116 Barrio La Victoria y se les informa que deben aportar los Registros Civiles para demostrar parentesco.

CUARTO: Líbrese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

QUINTO: EMPLACESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL de la CAUSANTE LUCILA VASQUEZ SANCHEZ, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00236-00 PARTIDA INTERNA N°. 9892 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97</p> <p>DE HOY: 22 DE JULIO DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--